



RESOLUCIÓN No. 0377-20-20 DEL 30 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES FIJADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y SUS PRORROGAS"

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto 1075 de 2015, Decreto 012 de 2004, demás normas concordantes, reglamentarias y, en especial, el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de Marzo de 2020 que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia con altos índices de velocidad y propagación en el Mundo, por lo anterior, instó a todos los Estados a tomar las decisiones y/o acciones encaminadas a proteger la integridad de los ciudadanos.

Que dada la anterior declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 *"Por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, declaró la emergencia sanitaria y con ello, la implementación de medidas a efecto de combatir el virus anteriormente descrito, dentro de las cuales, referenció:

"2.2 Ordenar a los Alcaldes y Gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500 en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

(...)

2.6 Ordena a los jefes, representantes legales, administradores y a quienes hagan sus veces, a adoptar en los centros laborales, públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario, para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse la prestación del servicio a través de teletrabajo."

Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, mediante Decreto Distrital No. 075 16 de Marzo de 2020, el señor Alcalde Distrital declaró una situación de riesgo y calamidad pública que dio inicio a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, lo anterior, con el objetivo de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes del territorio.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 *"Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorial Nacional"*, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional por el término de treinta (30) días calendario a efecto adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus).

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores de todo el territorio nacional medidas encaminadas a proteger la vida e integridad de los ciudadanos, de lo anterior, se resalta el



RESOLUCIÓN No. 0377-4-20 DEL 30 MAR 2020

toque de queda en menores de edad y en general, instrucciones en materia de orden público.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", declaró el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de Abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y con ello, las garantías, excepciones y demás manifestaciones.

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto Distrital No. 085 de 23 de Marzo de 2020, el señor Alcalde Distrital adoptó el Decreto Nacional 417 de fecha 18 de Marzo de 2020 y con ello, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir del día 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de la misma anualidad.

Que a la fecha, el señor Alcalde del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, ha adoptado todas las normas expedidas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 mediante la expedición de Decretos del orden distrital en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo anterior, con el fin de brindar protección efectiva a sus habitantes.

Ahora bien, para el caso en concreto debe recordarse que de mediante Resolución No. 2988 del 18 de Diciembre de 2003, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación para el manejo autónomo de la Educación al Municipio de Barrancabermeja en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el Alcalde Municipal de Barrancabermeja de otrora mediante Decreto 012 del 19 de Enero de 2004, delegó en la Secretaría de Educación Municipal la administración única del servicio educativo, tales como la distribución de recursos, administración de la planta de personal directivo, docente y administrativo, autorización del Sistema de Información Básica y las que permitan la ejecución de políticas públicas del sector educativo.

Que el numeral 7.1. Y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece una serie de competencias a los Distritos y Municipios certificados; sobre el particular, referencia:

"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de pre escolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la presente ley"

"7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, debe cumplir varias funciones que entre otras, fueron otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y demás Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto Nacional N°



RESOLUCIÓN No. 0377-20-20 DEL 20 MAR 2020

1075 de 2015, tales como: dar trámite a varios procesos administrativos desde el Sector Educativo referente a la prestación del servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, así como la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, debiendo cumplir con unos términos legales establecidos en las mismas normas antes mencionadas.

Que la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico, debe cumplir varias funciones que entre otras, fueron otorgadas por el Decreto Nacional 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015, tales como: dar trámite a varios procesos administrativos referente a la gestión de la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, debiendo cumplir con unos términos legales establecidos en dicha normatividad.

Que de conformidad con el capítulo II del Decreto 2831 de 2005 y Decreto 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015 el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, la gestión que debe realizar la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico, para la atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, son las siguientes:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Que para dar trámite a las solicitudes de procesos administrativos referentes a la prestación del servicio público educativo en los niveles de pre escolar, básica, secundaria como también la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, se requieren hacer visitas, reuniones, consultar archivos y base de datos de la dependencia, es decir, actividades que no se pueden desarrollar debido a las restricciones existentes y decretadas por parte de Gobierno Nacional y Distrital con ocasión a la Emergencia Sanitaria y aislamiento decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Distrital.

Que para dar trámite a las solicitudes de procesos administrativos referentes a la atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (pensiones de vejez, invalidez, cesantías), se requieren consultar las historias laborales de los docentes solicitantes en los respectivos archivos dado que la dependencia no tiene una base de datos con las mismas escaneadas, por lo tanto, las certificaciones de tiempo de servicio y régimen



RESOLUCIÓN No. 0377-4-20 DEL 30 MAR 2020

salarial y prestacional del docente peticionario, el cual se deberá remitir a la Sociedad Fiduciaria junto con los demás soportes de la prestación económica a reconocer y pagar, debe ser elaborado por la persona competente, lo cual, a la fecha no es posible efectuar dadas las restricciones existentes y decretadas por parte de Gobierno Nacional y Distrital con ocasión a la Emergencia Sanitaria y aislamiento decretada previamente por el Gobierno Nacional y adoptada por el Gobierno Distrital.

Que el 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015, en materia de solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías establece que en el evento de que se causen sanciones moratorias, estas serán pagadas con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario suspender todos los términos legales establecidos en las normas antes mencionadas con el fin de no incurrir en faltas disciplinarias por el no trámite oportuno de las solicitudes de procesos administrativos referentes a la prestación del servicio público educativo en los niveles de pre escolar, básica, secundaria, así como también la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, asimismo, será necesario suspender los términos legales de procesos administrativos referentes a la atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que presentan los docentes y personal oficial afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio dada las manifestaciones descritas, lo anterior, con el fin de que no se violen los principios que rigen la función pública, como son entre otros, los principios de celeridad y eficacia.

Que la decisión anteriormente expuesta se encuentra ajustada dada la expedición del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, lo anterior, no sin antes indicar que en el mismo se indica la obligación de las autoridades en proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas bajo los criterios y principios allí expuestos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDANSE entre el día 30 de Marzo de 2020 y hasta que termine y/o finalice el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional y adoptada por el Gobierno Distrital a través de los decretos anteriormente expuestos, los términos legales que deba cumplir la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y demás Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto Nacional N° 1075 de 2015, para dar trámite a procesos administrativos referente a la prestación del servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, así como la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano ya radicados y los nuevos que se llegaren a radicar vía correo electrónico en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, por los motivos expuestos en los considerandos.



RESOLUCIÓN No. 0377-4-4 DEL 30 MAR 2020

PARÁGRAFO: De lo anterior, es de advertir que dicha suspensión no operará para los asuntos y términos contractuales que se tramiten en esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDANSE entre el día 30 de Marzo de 2020 y hasta que termine y/o finalice el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Distrital a través de los decretos anteriormente expuestos, los términos legales que deba cumplir la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico, de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto Nacional 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015, para dar trámite a los procesos administrativos referente a la gestión de la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya radicados y los nuevos que se llegaren a radicar vía correo electrónico en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, por los motivos expuestos en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad a lo descrito en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, la suspensión aquí expuesta también se aplicará para el trámite de pago de sentencias judiciales, asimismo, se deja constancia que durante el tiempo de la suspensión, no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente referente a la atención de prestaciones y en consecuencia, no se causaran intereses de mora dadas las explicaciones y circunstancias aquí definidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De lo anterior, es de advertir que dicha suspensión no operará para los asuntos y términos contractuales que se tramiten en esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo descrito en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, dicha medida busca evitar el contacto entre las personas y con ello, propiciar el distanciamiento social. Sin embargo, esta Secretaría de Educación Distrital habilitará los medios técnicos y/o tecnológicos habilitados a la fecha para la atención al ciudadano con el fin de recibir peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, recomendaciones y demás solicitudes que impliquen el ejercicio del derecho de petición conforme las indicaciones y requisitos aquí definidos.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo descrito en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, la notificación o comunicación de los actos administrativos se realizaran a través de correo electrónico. Para tal efecto, será necesario y obligatorio que el peticionario suministre una dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación, se entenderá que ha dado la respectiva autorización. Ahora bien, en relación con las actuaciones que se encuentren en curso a la expedición de la presente Resolución, los peticionarios deberán indicar el correo electrónico para notificarlos o en su defecto, acudir al descrito en la petición.

De lo anterior, es claro que dicha notificación llevará consigo el acto administrativo a notificar con su respectiva identificación, los plazos y/o tiempos para los recursos que proceden y la forma o mecanismo para interponerlos, lo anterior, no sin antes dejar claro que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificarse y dejarse constancia en el expediente para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La suspensión de términos respecto a los trámites de solicitudes de procesos administrativos ya radicados a los cuales hacen referencia los artículos primero y segundo de la presente Resolución, no impide que se realice la radicación de nuevos trámites administrativos ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE**



RESOLUCIÓN No. 0377 - 2020 DEL 30 MAR 2020

BARRANCABERMEJA, lo anterior, previo cumplimiento de lo descrito en el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo descrito en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** adoptará los términos allí expuestos, es decir:

- Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con esta Secretaría se resolverán dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO: Cuando no pueda resolverse una petición dentro de los términos anteriormente expuestos, se informará al interesado lo acontecido antes del vencimiento de dicho término.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** y a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** para su conocimiento y fines pertinentes, asimismo, comunicar dicha Resolución a los servidores públicos, personal administrativo y prestadores de servicio de esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**, lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo aquí expuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a los interesados a través de las páginas web de la Secretaría Distrital de Barrancabermeja sem.barrancabermeja.edu.co, asimismo, **REQUERIR** de la **OFICINA ASESORA DE PRENSA Y PROTOCOLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la divulgación de la presente Resolución a través de la página oficial del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los

LUIS GABRIEL TABOADA CASTRO

Secretario de Educación Distrital de Barrancabermeja

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó	José Alonso Mendoza Pérez, Profesional Especializado Secretaría de Educación.		
Revisó	Álvaro Javier Torrado Arenas CPS, Secretaría de Educación.		
Aprobó	Luis Gabriel Taboada Castro.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			